



Zaragoza, a fecha de firma electrónica
Ref: MAF/rlr

D. Francisco Javier García Ramos
Presidente
CONSEJO DE PROTECCION
DE LA NATURALEZA DE ARAGON
San Pedro Nolasco, 7
50.071 Zaragoza

La especie *Margaritifera auricularia*, ahora *Pseudunio auricularius*, se cataloga en la actualidad como especie «en peligro de extinción» tanto en el territorio nacional como aragonés, todo ello de conformidad con el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, por el que se desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, y con el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Según el artículo 59 de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, así como el artículo 9.1 a) del Decreto 129/2022 de 5 de septiembre, las especies incluidas en la categoría de amenaza “en peligro de extinción” exigen la aprobación de un plan de recuperación.

En cumplimiento de parte de esta normativa, y de otra en vigor en su momento, fue aprobado el Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la *Margaritifera auricularia* y se aprueba su plan de recuperación, cuyo objetivo básico era el de promover acciones de conservación necesarias para conseguir disminuir significativamente la elevada probabilidad de extinción y detener e invertir el proceso de regresión de la especie.

El decreto que se propone en la actualidad tiene por objeto aprobar el nuevo plan de recuperación de la margaritora, revisando el régimen de protección de la especie y las medidas de conservación recogidas en el actual plan, aplicando para ello los nuevos conocimientos científicos y técnicos adquiridos hasta la fecha.

Con fecha 8 de julio de 2021 desde la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal se remitió a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, para su revisión y estudio, el borrador de decreto.

Con fecha 25 de octubre de 2021 el pleno Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón emitió dictamen favorable sobre el proyecto de decreto, todo ello en aplicación de sus funciones y competencias recogidas actualmente en los artículos 1 y 2 de del texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

De acuerdo con ese dictamen se efectúan las siguientes consideraciones:

Primera. Régimen de protección de la especie (artículo 3): Se recomienda añadir un punto 7 nuevo que indique lo siguiente: “La limpieza y mantenimiento de las obras de toma y otros elementos de los sistemas de captación y distribución de agua se harán preferentemente de forma manual y en todo caso queda prohibido utilizar productos con acción molusquicida y herbicidas que actúen como disruptores endocrinos”.



Segunda. Régimen de protección de la especie (Anexo II): Se propone suprimir la excepción establecida en el Anexo II, al menos en las zonas críticas para la especie, cuando permite, excepcionalmente y solo cuando las actuaciones se hagan en seco, utilizar productos autorizados, químicos o biológicos, con acción molusquicida de degradación rápida (máximo 72 horas)".

Tercera. Sobre la definición de zonas críticas: El Consejo propone incorporar una definición cartográfica de zonas críticas para la especie entorno a las poblaciones conocidas. Ello sería muy importante para facilitar el establecimiento medidas concretas más exhaustivas y concisas, en lugar de referirlas a todo al ámbito de protección del Plan, que se extiende al Dominio Público Hidráulico de los cauces y canales señalados en el documento.

Cuarta. Sobre el ámbito de aplicación: Indica el Consejo que circunscribir el ámbito del plan al Dominio Público Hidráulico cuestiona en buena medida las actuaciones fuera de esta zona; por ejemplo, medidas de apoyo de carácter agroambiental a la agricultura en zonas próximas al DPH (eliminación de herbicidas, mejora de acequias y de vertidos al río, adaptación de cultivos, mejora ambiental del entorno, restauraciones ambientales...). Una mejor delimitación de zonas críticas y/o una zonificación interna del propio ámbito permitiría ampliar localmente el mismo e incluir, por ejemplo, la zona de policía de aguas en algunos casos, permitiendo actuar sobre toda el área de influencia.

Quinta. Por lo que atañe al régimen de intervención ambiental para el Canal Imperial de Aragón, Canal de Tauste y acequia de Quinto (artículo 10), se recomienda que las excepciones de autorización administrativa para las actuaciones de mantenimiento de las infraestructuras señaladas incluyan la prohibición de uso de productos químicos o biológicos para su ejecución en relación a limpiezas de vegetación herbácea y acuática.

Sexta. Respecto al Plan de actuación (apartado 5): Se observa que las actuaciones a largo plazo se limitan a medidas de "gestión positiva del hábitat". En este sentido, no parece recomendable pasar "a largo plazo" este tipo de medidas que, en la práctica, pueden estar directamente vinculadas al éxito futuro de la especie y del resto de medidas de conservación in situ y ex situ. En resumen, se debe actuar sobre todas las causas del declive al mismo tiempo que se ejecuta el plan de reintroducción de la especie.

Séptima. En relación al punto 5.1 "Gestión de especies exóticas" se considera que "instar a poner en marcha acciones" es una cuestión que debe desarrollarse en el presente plan de recuperación que es el marco adecuado para proponer acciones concretas, y no delegarlo al ámbito normativo. El presente plan de gestión es el documento que debe concretar acciones que hagan eficaces las prohibiciones recogidas en la normativa.

Octava. Sobre el punto 5.3 "Manejo de la especie", el punto 5.3.7. versa sobre el fomento del desarrollo de programas a medio y largo plazo para la recuperación de las poblaciones de especies huésped actualmente extinguidas o muy amenazadas en la cuenca del Ebro, tal como el blenio y el esturión común. El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón recomienda aprovechar el marco jurídico del presente plan de recuperación de la margaritona para, en forma de anexo, establecer de forma pormenorizada las directrices y actuaciones de conservación de esta especie (ámbito, caracterización del medio natural donde vive, los criterios ecológicos, sanitarios, ambientales, programas de cría y de reintroducción en medio natural, etc.), y establecer los vínculos entre ambas zonas con presencia de margaritona y blenio, proponiendo medidas y actuaciones de mejora del hábitat, que beneficien a ambas especies cuya gestión está interrelacionada.

Novena. Respecto al punto 5.4. "Conservación y mejora del hábitat", la medida 5.4.7. "Fomento de los usos extensivos en agricultura y ganadería compatibles con la conservación de la diversidad biológica en amplias superficies aguas arriba de las áreas con presencia constatada de la especie, donde también se deberá controlar el uso de pesticidas y fertilizantes", puede resultar genérica y poco realista en el contexto de esta especie, máxime cuando estos espacios quedan, en general, fuera del ámbito de protección del Plan.



Décima. Respecto al punto 5.4. “Conservación y mejora del hábitat”, el Consejo echa en falta establecer medidas específicas para entornos próximos de las áreas críticas donde se localizan poblaciones vivas de la especie, para evitar el uso de pesticidas y herbicidas, para el control de la vegetación palustre en zona de canales o acequias o de márgenes de cultivos de regadío.

Decimoprimera. En relación con la medida 5.4.14 “Garantizar que las disposiciones contenidas en los planes de gestión de los Espacios Naturales protegidos y en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y otros instrumentos de planificación territorial sean compatibles con las determinaciones de este Plan”, cabría hacer mención específica del Plan de Gestión del ZEC “Sotos y mejanas del Ebro” y el ZEC “Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro”. En ambos documentos de gestión aparecen medidas específicas de mejora y restauración de hábitats, gestión de extracciones de gravas, reducción de contaminación difusa, y otras fuentes de contaminación, detección y erradicación de exóticas que están directamente ligadas a las medidas de mejora del hábitat para *Margaritifera auricularia*.

Decimosegunda. En relación al punto 5.4.16 se recomienda que la redacción se oriente hacia lo siguiente o similar: “Mejorar los canales de participación con el Organismo de Cuenca para colaborar con las iniciativas legislativas impulsadas por dicha institución para la mejora de la calidad de agua para la especie”.

Decimotercera. En relación con el punto 5.5 “Investigación”, se recomienda, teniendo en cuenta las poblaciones francesas del río Charente, realizar un estudio comparativo específico entre ambas cuencas para ayudar a determinar las causas de la situación de declive de la especie en España. En la misma línea cabría incrementar la coordinación entre las instituciones francesas de cara a mejorar el conocimiento de la especie e incluso, tras análisis genéticos de los ejemplares de las diferentes cuencas y su similitud específica, poder plantear futuras traslocaciones de ejemplares para reforzar nuestras poblaciones.

Decimocuarta. En el apartado 6.1 “Ejecución, seguimiento y coordinación del plan” se establecen las funciones del coordinador del Plan. Se considera que entre sus funciones debería incluirse la de comunicar y trasladar los resultados, tanto a este órgano consultivo, como a la sociedad en general. Se propone redactar un plan de comunicación a la sociedad de los seguimientos de la especie catalogada.

Decimoquinta. Sobre el apartado 7 “Soporte económico”, señala el Consejo que el plan de recuperación debería incluir una evaluación de “costes-presupuesto”. Se recomienda, además, incluir una estimación presupuestaria plurianual del coste de ejecución del plan durante los próximos 6 años. Sería también recomendable, tratándose de una actualización del plan de recuperación, incorporar un balance de cuentas y orientación de inversiones de los ejercicios en los cuales el Plan ha estado vigente

En el presente escrito se ofrece respuesta razonada a cada una de las sugerencias presentadas en su día por el Consejo de Protección de la Naturaleza.

ALEGACION PRIMERA, SEGUNDA Y QUINTA. Prohibición de productos con acción molusquicida y herbicida.

Se acepta la sugerencia del Consejo en relación con la modificación del artículo 3.7 y del Anexo II, por lo que se prohíbe en todo el texto del plan de recuperación utilizar productos con acción molusquicida.

El nuevo artículo 3.7 indica que: “La limpieza y mantenimiento de las obras de toma y otros elementos de los sistemas de captación y distribución de agua se harán preferentemente de forma manual y en todo caso queda prohibido utilizar productos con acción molusquicida o cualquier otro tipo de biocida”. El anexo II se ajusta a lo anterior.

Se incluye igualmente la prohibición de utilizar herbicidas que actúen como disruptores endocrinos, de acuerdo con las sugerencias del CPNA en relación al glifosato y sus impactos sobre los ecosistemas acuáticos

Finalmente se informa que a las actuaciones de mantenimiento y conservación del Canal Imperial de Aragón, Canal de Tauste y acequia de Quinto les es de aplicación, en todo caso, el artículo 3.7 del proyecto



de decreto; por consiguiente, en todo el ámbito de aplicación del plan de recuperación queda prohibido verter residuos o aguas contaminadas con productos utilizados que tengan acción biocida y en especial molusquicidas.

ALEGACION TERCERA. Definición de zonas críticas de la especie

En relación con las áreas críticas, se informa que su designación resulta de especial dificultad dadas las características biológicas de la especie que dificultan su detección en múltiples zonas de su hábitat. Adicionalmente las características de la especie, muy sensible al expolio, pueden verse agravadas por la determinación de las zonas de presencia contrastada de la especie.

ALEGACION CUARTA. Ambito del plan de recuperación: Fomento de usos en agricultura y ganadería compatibles con la conservación de la especie. Regulación de actuaciones fuera del Dominio Público Hidráulico.

En contestación a las sugerencias planteadas por ese Consejo, se ha de partir del hecho de que la complejidad de los sistemas de riesgo y de la red de drenaje en el ámbito del plan de recuperación dificulta la delimitación concreta de un ámbito que abarque las zonas cuyo uso agrario pueda tener un impacto para la calidad de las aguas, máxime teniendo en cuenta que muchos afluentes aportan vertidos con origen a cientos de kilómetros de distancia. Por tanto, el objetivo de mejora de la calidad de las aguas a través de la adaptación de las prácticas agrarias se establece como una medida del plan que deberá desarrollarse en las correspondientes políticas sectoriales de aguas y política agraria.

Además, no hay que olvidar -ya respecto a las actuaciones concretas que puedan afectar al ámbito de aplicación del plan de recuperación -que la valoración de las afecciones ambientales directas o indirectas sobre la especie o su hábitat son analizadas, caso a caso, mediante los correspondientes procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos.

En este sentido, el artículo 6 del proyecto de decreto por el que se aprueba el plan de recuperación de la margaritona prevé que tanto en la evaluación ambiental estratégica de planes como la evaluación de impacto de proyectos que puedan afectar al ámbito de aplicación del plan de recuperación, el estudio ambiental estratégico o el estudio de impacto ambiental, respectivamente, valorarán expresamente la incidencia de las actividades y proyectos sobre la margaritona y sus hábitats, incorporando una adecuada valoración de la afección y de la compatibilidad de la actuación o proyecto con la conservación de la especie y, si procede, el diseño de medidas preventivas o correctoras con objeto de minimizar el impacto sobre la especie o sus hábitats.

Por su parte el artículo 7 indica que los proyectos que tengan incidencia en las zonas ambientalmente sensibles deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles. A los efectos de su aplicación, y con carácter general, se entenderá que una actividad tiene incidencia sobre una zona ambientalmente sensible cuando afecte directa o indirectamente a la especie o a los hábitats de la misma en ámbito de aplicación del presente plan.

ALEGACION SEXTA. Priorización de acciones recogidas en el Plan de Actuaciones.

Respecto al apartado 5, titulado "Plan de actuaciones", se informa que su alegación ha sido atendida, habiendo incluido las medidas de gestión positiva del hábitat como finalidad prioritaria de todas las acciones de conservación, sin relegarla a una actuación a largo plazo.

ALEGACION SEPTIMA. Desarrollo normativo autonómico sobre especies exóticas.

En relación al punto 5.1 "Gestión de especies exóticas" se informa que, aceptando parcialmente su sugerencia, la redacción inicial de este apartado ha sido modificada suprimiendo la referencia al "futuro desarrollo normativo autonómico sobre especies exóticas".

La nueva redacción de este apartado incorpora como actuación:

"En el ámbito autonómico, desarrollar acciones preventivas que aseguren y hagan eficaz la prohibición taxativa de la introducción, repoblación o traslocación intencionada de individuos de todas las especies foráneas de bivalvos en el ámbito del presente Plan, así como la introducción, repoblación o traslocación de



especies exóticas acuáticas o terrestres que puedan depredar, afectar por competencia o por transmisión de enfermedades a las poblaciones de Margaritifera auricularia”.

Así pues, dentro del marco planificador se propone un buen número de medidas concretas. En algunos casos la concreción o la incardinación de medidas corresponde a ámbitos sectoriales específicos como es el de aguas, agricultura, etc que es donde se deben concretar las medidas integradas en un marco global y con un presupuesto específico.

ALEGACION OCTAVA. Diseño para la recuperación de las especies huésped blenio de río (*Salaria fluviatilis*) y el esturión común (*Acipenser sturio*).

En contestación a su alegación octava (apartado 5.3, Manejo de la especie), el plan de recuperación ya contempla el diseño y ejecución de un programa coordinado de cría en cautividad del blenio de río (*Salaria fluviatilis*) para lograr un stock en cautividad de esta especie que permita desarrollar adecuadamente la reproducción en cautividad y semilibertad de la margaritona. Igualmente incluye en su plan de actuaciones el desarrollo de programas a medio y largo plazo para la recuperación de las poblaciones de especies huésped actualmente extinguidas o muy amenazadas en la cuenca del Ebro, tal como el blenio de río (*Salaria fluviatilis*) y el esturión común (*Acipenser sturio*).

ALEGACION NOVENA Y DECIMA. Actuaciones en relación con el mantenimiento de una superficie adecuada de hábitat protegido. Medidas específicas a aplicar en entornos próximos a las áreas donde se localizan poblaciones vivas de la especie.

Una vez sentado el marco general de aplicación, y por lo que atañe a las alegaciones planteadas por ese órgano consultivo (alegación novena y décima), se informa por esta Dirección General del Medio Natural y Gestión Forestal que el apartado 5.4 del Plan de Actuaciones denominado “Conservación y mejora del hábitat” ha sido modificado teniendo en cuenta lo expuesto por ese Consejo, concretando y ajustando su contenido en relación con las medidas de mantenimiento de una superficie adecuada de hábitat protegido y su relación con los usos agrarios.

Así, el nuevo apartado 7 indica como actuaciones a efectuar:

“7. Identificar las áreas relacionadas directa o indirectamente con el ámbito de aplicación del Plan en las que se desarrollen actividades y usos del suelo que repercuten negativamente en la calidad de las aguas, con el fin de trasladar a las administraciones competentes la información para procurar el diseño de programas adecuados para la corrección de sus efectos perniciosos sobre la conservación de la especie.

Por su parte el apartado 8 y 9 indican igualmente como actuaciones a realizar:

“8. Trasladar al organismo de cuenca la necesidad de garantizar la conservación de los canales trenzados o brazos laterales del río Ebro en los que se ha detectado la existencia de poblaciones de la especie.

9. Procurar la conservación y restauración de la vegetación ribereña en el ámbito de aplicación del Plan. Estudiar caso a caso y supervisar las actuaciones en los canales, incluidas las labores de mantenimiento, de manera que se minimice la afección a la conservación de la especie en su conjunto”.

Las Actuaciones recogidas en este apartado 5.4. en tanto que medidas genéricas, deberán ejecutarse y evaluarse en coordinación con el resto de los actores involucrados en la gestión de los hábitats de la especie y, en particular, con la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En contestación a su alegación novena, se informa, por tanto, que su sugerencia ha sido atendida.

ALEGACION DECIMOPRIMERA. Relación del plan de recuperación de la margaritona con el Plan de Gestión del ZEC “Sotos y mejanas del Ebro” y el ZEC “Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro”.

En relación al apartado 5.4.14 del plan de actuaciones, en las que el Consejo propone una correcta coordinación entre el plan de recuperación de la especie catalogada, el Plan de Gestión del ZEC “Sotos y mejanas del Ebro” y el ZEC “Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro”, se informa que éste ha sido modificado en el sentido expuesto por dicho órgano consultivo.



El actual apartado 5.4. 13 indica entre las acciones a desplegar:

“Procurar una correcta coordinación en la elaboración de las disposiciones contenidas en los planes de gestión de los Espacios Naturales protegidos como la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro, y los Espacios de la Red Natura (Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, Sotos y mejanas del Ebro, Meandros del Ebro) y en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y otros instrumentos de planificación territorial, sean compatibles con las determinaciones de este Plan.

Por tanto, en contestación a su alegación decimoprimera, se informa que su sugerencia ha sido atendida.

ALEGACION DECIMOSEGUNDA. Integración de los contenidos del plan de recuperación en la normativa estatal en materia de planificación hidrológica.

En relación con el apartado 5.4.16 del Plan de actuaciones, en las que el Consejo recomienda modificar la redacción de este epígrafe citado, se indica que su consideración ha sido atendida.

La nueva redacción del actual apartado 5.4.15 indica entre las acciones a desarrollar:

“Promover la integración de los contenidos de este Plan en las disposiciones legales y reglamentarias que sean impulsadas por el Ministerio competente en materia de planificación hidrológica cuando éstas tengan por objeto la mejora de la calidad y cantidad del hábitat y del agua para la especie”.

Por tanto, en contestación a su alegación decimosegunda, se informa que su sugerencia ha sido atendida.

ALEGACION DECIMOTERCERA. Estudios de investigación sobre la situación actual de la especie y necesidades de gestión.

En la línea expuesta por el Consejo, el Plan de recuperación de la margaritona ya recoge entre sus objetivos “la realización de los estudios necesarios que dirijan y garanticen la efectividad de las acciones de conservación de la especie”, lo que implicará, en su caso, incrementar la coordinación con otras administraciones públicas implicadas en el conocimiento de la especie.

De hecho, el apartado 6.2 del plan ya permite establecer mecanismos de consulta y coordinación con el resto de Departamentos de la Administración aragonesa, así como con las Administraciones locales, regionales, nacionales e internacionales, con responsabilidad en la conservación de la especie.

Se entienden como acciones prioritarias de investigación todas aquellas expuestas en el punto 3 del plan; apartado, éste, que aborda la “evaluación de la situación actual de la especie y necesidades de gestión identificadas”. Estas acciones pueden redundar en el mayor conocimiento de la biología y ecología de la especie, contribuyendo a su conservación.

Por tanto, se acepta la sugerencia.

ALEGACION DECIMOCUARTA. Funciones del coordinador del plan de recuperación.

En el apartado 6.1 “Ejecución, seguimiento y coordinación del plan” se establecen las funciones del coordinador del Plan. La función de comunicar y trasladar los resultados de las acciones de conservación emprendidas, tanto a este órgano consultivo, como a la sociedad en general ya se entiende implícitamente reconocida en el resto de funciones que se le encomiendan, dado que deberá elaborar una memoria pormenorizada de las actividades y resultados del ejercicio finalizado, en el que se evaluarán los resultados de las acciones de conservación emprendidas y el nivel de cumplimiento del plan de recuperación. Será igualmente responsable de impulsar y coordinar las actuaciones realizadas por los distintos actores implicados en el marco del presente.

ALEGACION DECIMOQUINTA. Soporte económico

Dada la dificultad de plasmar en el plan de recuperación un presupuesto exhaustivo del coste de la ejecución de las medidas contempladas en el mismo, se atiende parcialmente su sugerencia.



El nuevo texto del plan de recuperación incluye una referencia al gasto histórico incurrido en el último quinquenio, como balance de cuentas y orientación de las inversiones. Se incorporan igualmente las fuentes de financiación previstas para el desarrollo de las actuaciones.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO NATURAL Y GESTION FORESTAL**

Fdo: Diego Bayona Moreno